

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto declarando mal formada la competencia suscitada entre el Gobernador de Avila y el Jefe municipal de Montalbán.—Páginas 601 y 602.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto promoviendo a la Dignidad de Dean, primera Silla post Pontificalem, vacante en la Santa Iglesia Metropolitana de Sevilla, al Presbítero Licenciado D. Luciano Rivas Santiago, Dignidad de Arcediano de la misma Iglesia.—Página 602.

Ministerio de Marina:

Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para adquirir de la Casa Berliner Maschinenbau-Aktiengesellschaft vormals L. Schwartkopff el material de torpedos y accesorios correspondientes de tres torpederos, un contratorpedero, habitación del taller de regulación de torpedos en Ferrol y enseñanza en la Escuela de Aplicación.—Página 602.

Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se devuelvan a los interesados que figuran en la relación que se publica las 1.500 pesetas que ingresaron para retirarse del servicio militar activo.—Página 602.

Ministerio de Marina:

Real orden aprobando la Memoria presentada por el General Director del Observatorio Astronómico de San Fernando, y concediendo la cruz de segunda clase del Mérito Naval, blanca, pensionada, al Capitán de Corbeta D. Francisco Graña Obano, y al Capellán mayor de la Armada D. José Molina Flores.—Páginas 602 y 603.

Ministerio de Hacienda:

Real orden autorizando a la Sociedad Unión Alcohólica Española para instalar en Lierres (Oviedo) una fábrica de alcohol desnaturalizado.—Páginas 603.

Para disponiendo se consideren como no consignadas en la Real orden de 20 de Junio del año actual las palabras «en comisión», y que por la Intervención de Hacienda de Cádiz se acrediten en nómina a D. Julio Zarraluqui, Jefe de Negociado de segunda clase, Tenedor de libros, sus haberes, a razón de 5.000 pesetas anuales.—Páginas 603 y 604.

Administración Central:

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Orden resolutoria de un recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Manuel García Vélez contra la negativa del Registrador de la propiedad de Arnedo a inscribir una escritura de compraventa.—Página 604.

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA.—Relación de las pensiones declaradas por este Consejo Supremo durante la segunda quincena del mes de Agosto próximo pasado.—Página 604.

MARINA.—Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.—Aviso a los navegantes.—Grupo 133.—Página 605.

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.—Anulaciones de resguardos.—Página 607.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando que la ciudad de Brighton organizará para la primavera del año 1914 una Exposición de Arte Moderno Español.—Página 607.

FOMENTO.—Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo.—Cambio medio de la cotización de efectos públicos en el mes de Agosto próximo pasado.—Página 608.

Dirección General de Obras Públicas.—Puertos.—Resolviendo instancia en solicitud de que se apruebe la transferencia que D. Isidoro Felipe Valdés hace a la Compañía Minera de Portman de unos embarcaderos cuya legalización le fue otorgada al primero por Real orden de 15 de Junio de 1909.—Página 608.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES de La Papelera Española, Administración de Propiedades e Impuestos de la provincia de Cádiz, Compañía Metalúrgica de Villaricos, Nueva Sociedad de la Perla del Océano, Banco de España e Intervención de Hacienda de la provincia de Tarragona.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Junta Clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar. Relación número 313 de créditos por Obligaciones procedentes de Ultramar.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CRIMINAL.—Páginas 51 y 52.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y
SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de

Avila y el Juez municipal de Montalbán, de los cuales resulta:

Que D. Baidomero González Gena, denunció al referido Juzgado al vecino de Santa Cruz, D. Primitivo Gómez, por el pastoreo abusivo de tres cabezas de ganado caballar en un sembrado de trigo de aquél en el sitio titulado Cerro de la Villa.

Que admitida la denuncia por el Juzgado y convocadas las partes al correspondiente juicio de faltas, el Gobernador, á excitación del Ingeniero Jefe del distrito forestal de Avila, y de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, requirió á aquél de inhibición, fundándose en los hechos y considera-

ciones de derecho que creyó oportunos.

Que substanciada la competencia, el Juzgado, sin citar para la Vista del incidente al Ministerio Fiscal, y sin celebrar ésta, dictó auto manteniendo su jurisdicción, apoyándose en los razonamientos y disposiciones que estimó convenientes; y

Que el Gobernador, después de oír de nuevo á la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el artículo 11 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual:

«Inmediatamente se citará al Ministerio Fiscal y á las partes para la Vista, que deberá celebrarse dentro del tercer día.

«Verificada ésta, el requerido dictará auto, en otro plazo igual, declarándose competente ó incompetente»:

Considerando que en la substanciación del incidente de competencia se ha prescindido de citar al Ministerio Fiscal y á las partes para la Vista del mismo, así como de la Vista incidental, dejando con esto incumplido el artículo 11 del mencionado Real decreto:

Considerando que dichas omisiones implican vicios sustanciales en el procedimiento que impiden resolver, en cuanto al fondo, el planteado conflicto.

Conformándose con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, que no ha lugar á decidirla y lo acordado.

Dado en San Sebastián á siete de Septiembre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Alvaro Figueroa.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

Vengo en promover á la Dignidad de Deán, primera Silla *post Pontificalem*, vacante en la Santa Iglesia Metropolitana de Sevilla, por haber sido nombrado don Manuel de Torres y Torres para la Iglesia y Obispado de Plasencia, al Presbítero Licenciado D. Luciano Rivas Santiago, Dignidad de Arcediano de la misma Iglesia, que reúne las condiciones exigidas en el artículo 3.º del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903.

Dado en San Sebastián á siete de Septiembre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Pedro Rodríguez de la Borbolla.

Méritos y servicios de D. Luciano Rivas Santiago.

Ascendió al Sagrado Orden del Presbítero en 24 de Septiembre de 1892.

En los académicos de 1891 á 92, hasta el 15 de Enero de 1896, ejerció el cargo de Profesor auxiliar numerario de la Facultad de Sagrada Teología en el Seminario Central de San Cecilio de Granada.

Ha explicado varias asignaturas en algunos Colegios incorporados al Instituto de la provincia, y asimismo ha desempeñado gratuitamente varias Cátedras en la Real Sociedad Económica de Amigos del País de aquella localidad.

Desde el 20 de Enero de 1893 hasta el 19 de igual mes de 1896, desempeñó el cargo de Capellán de la Comunidad de Siervas de Maris de dicha ciudad.

Es Licenciado en Sagrada Teología.

Por Real decreto de 18 de Abril de 1898, fué nombrado Capellán Real de Reyes Católicos de Granada, cargo de que se posesionó en 1.º de Mayo siguiente.

Por Real decreto de 26 de Mayo de 1902, fué promovido á la Dignidad de Arcipreste de la Catedral de Córdoba, que hoy obtiene, y de la que tomó posesión en 7 de Junio siguiente.

Por Real decreto de 15 de Enero de 1906, fué promovido á la Dignidad de Arcediano de la Metropolitana de Sevilla, cargo que sirve actualmente y del que tomó posesión en 12 de Febrero siguiente.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Marina para que, sin las formalidades de subasta, como caso comprendido en el punto 4.º de la ley de 1.º de Julio de 1911, adquiera, por medio de la Comisión de Marina en Europa, de la Casa Berliner Maschinenbau Actien Gesellschaft vormals L. Schwartzkopff, con cargo al crédito que figura para adquisición de torpe-

dos y minas submarinas en la ley de 24 de Diciembre de 1912, el material de torpedos y accesorios correspondientes de tres torpederos, un coartorpedero, habilitación del Taller de regulación de torpedos en Ferrol y enseñanza en la Escuela de Aplicación.

Dado en San Sebastián á nueve de Septiembre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Amalio Gimeno.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896,

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas con que se redimieron del servicio militar activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan; cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 4 de Septiembre de 1913.

LUQUE

Señores Capitanes generales de la 5.ª, 7.ª y 8.ª Regiones.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazo	OUPO		ZONA	FECHA DE LA REDENCIÓN	NÚMERO DE LAS CARTAS DE PAGO	Delegaciones de Hacienda que expidieron las cartas de pago.
		PUEBLO	PROVINCIA				
Joaquín Pérez Sanz.....	1911	Fuentes de Magaña...	Soria.....	Soria.....	30 Enero 1912.	610	Soria.
Gregorio Corbo Molinero...	1911	La Encina...	Salamanca..	Salamanca...	30 Sept. 1911..	174	Salamanca.
Antonio Nieto Ruano.....	1911	Macotera...	Idem.....	Idem.....	30 Nov. 1911..	140	Idem.
José Focinas de Valenzuela y su gado.....	1910	Lalín.....	Pontevedra..	Pontevedra...	17 Sept. 1910..	71	Pontevedra.
José Andrés Cid Míguez....	1911	Merca.....	Orense.....	Orense.....	20 Nov. 1911..	348	Orense.
Benito Grande Iglesias.....	1911	Idem.....	Idem.....	Idem.....	30 Sept. 1911..	630	Idem.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Como consecuencia de la Memoria presentada por el General Director del Observatorio Astronómico de

San Fernando, sobre el estado, progreso y necesidades de aquel Establecimiento, correspondiente á los años 1910, 1911 y 1912,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer, de conformidad con el Estado Mayor Central y Junta de Clasificación y

Recompensas, que se aprueba la Memoria en lo que á trabajos ordinarios y de conservación de edificios se refiere, que se den las gracias al General Director del Observatorio por los trabajos extraordinarios que tan buen nombre dan á ese Establecimiento entre los análogos en el

extranjero, y que se conceda al Capitán de Corbeta D. Francisco Graño Osaño y al Capellán Mayor de la Armada D. José Molina Flores la cruz de segunda clase del Mérito Naval con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 de sus actuales empleos hasta su ascenso al inmediato, como recompensa á los meritorios servicios prestados en dicho Observatorio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 31 de Agosto de 1913.

GIMENO.

Señor Almirante Jefe del Estado Mayor Central de la Armada.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Tirso Rodríguez y Sagasta, Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad Unión Alcohólica Española, en solicitud de que se autorice á dicha entidad para instalar en los terrenos anejos á la fábrica de alcohol neutro que la misma posee en Lieres (Oviedo) una de alcohol desnaturalizado, pudiendo recibir en ésta para su desnaturalización, y con el impuesto garantido, los alcoholes impuros procedentes de otras, sujetándolos á la graduación necesaria y á cuantos requisitos exige la ley para los de su especie:

Visto el capítulo 7.º del Reglamento de la renta del alcohol de 10 de Diciembre de 1908; y

Considerando que, con arreglo al mismo, puede accederse á lo solicitado, con la condición ineludible de que la referida fábrica reuna todas las condiciones reglamentarias exigidas á las de su clase,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido disponer que se autorice á la Sociedad solicitante para instalar en Lieres (Oviedo) la fábrica de alcohol desnaturalizado de que se trata, la que deberá reunir cuantas condiciones exige el Reglamento de la renta á las de su clase, y podrá recibir para su desnaturalización, y con el impuesto garantido, los aguardientes y alcoholes impuros procedentes de otras, cuya graduación se elevará á la prevenida en caso necesario, sometiéndose su funcionamiento al régimen de intervención.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Septiembre de 1913.

SUAREZ INCLAN.

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida á este Ministerio por D. Julio Zarraluqui y

Martínez, Jefe de Negociado de segunda clase, Tenedor de libros de la Intervención de Hacienda de la provincia de Cádiz, agregado á prestar sus servicios en la Intervención General de la Administración del Estado por Real orden de 4 de Noviembre último, reclamando contra el hecho de que la citada oficina provincial sólo le haya acreditado y liquidado sus haberes en la nómina de Julio próximo pasado con arreglo al sueldo de 4.000 pesetas anuales, fundada quizá en que el recurrente no ha servido en la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase durante los dos años que para ascender á la inmediata superior exige la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1876, y en que la Real orden de su nombramiento para el cargo titular que desempeña fecha 26 de Junio del corriente año, hace referencia á dicha Ley y consigna las palabras en comisión, é interesando se le considere con derecho á disfrutar y percibir el sueldo que en presupuestos tiene asignada la plaza para que ha sido nombrado y que corresponde á la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase que tiene en el Cuerpo pericial de Contabilidad á que pertenece, y en el que ingresó previa oposición verificada en el año 1893:

Resultando que el Sr. Zarraluqui fué nombrado Jefe de Negociado de segunda clase, Tenedor de libros de la Intervención de Cádiz por Real orden de 20 de Junio último, en segundo turno de antigüedad, conforme al artículo 9.º del Reglamento orgánico del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, creado por Real decreto de 28 de Marzo de 1893:

Resultando que la Intervención de Hacienda de Cádiz, al formar la nómina de los haberes de su personal correspondiente al mes de Julio de este año, en que se posesionó de su cargo el Sr. Zarraluqui, le ha acreditado sus haberes á razón de 4.000 pesetas anuales, y no á la de 5.000 pesetas que tiene asignadas en presupuestos la plaza que desempeña:

Considerando que el Sr. Zarraluqui pertenece y está dentro de un Cuerpo constituido especialmente, al que no pueden aplicarse, por lo que respecta al ascenso, traslado y cese de sus funcionarios, los preceptos generales que determinan la Ley de 21 de Julio de 1876 y la de 19 de Julio de 1904;

Considerando que el Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado se creó por Real decreto de 28 de Marzo de 1893, en cuya exposición de motivos se indicaba que para su constitución quedaban en suspenso los efectos de la citada Ley de 21 de Julio de 1876, y que se solicitara á dicho fin nueva autorización de las Cortes, como así se hizo y se obtuvo en la disposición 3.ª transitoria de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893, por la que quedó autorizado el Gobierno para constituir definitivamente el citado Cuer-

po sin las limitaciones impuestas por la tan repetida Ley de 21 de Julio de 1876:

Considerando que por el artículo 9.º del Reglamento por que se rigen los funcionarios del Cuerpo pericial de Contabilidad, sólo se exige el tiempo de dos años en la categoría inferior inmediata para los ascensos por elección, pero nada se dice por lo que respecta á los turnos de antigüedad, que como es lógico, han de subordinarse á que los funcionarios nombrados con arreglo á él ocupen el primer lugar en el escalafón y clase inferior á la de la vacante:

Considerando que el Sr. Zarraluqui, al ser nombrado por ascenso y en turno de antigüedad para la plaza de Jefe de Negociado de segunda clase, Tenedor de libros de la Intervención de Hacienda de Cádiz, ocupaba el número 1 y único en la clase inferior inmediata del escalafón del Cuerpo á que pertenece, y no debieron consignarse en la Real orden de su nombramiento las palabras «en comisión», por corresponderle de derecho el ascenso obtenido, ya que era el único funcionario á quien podía otorgarse:

Considerando que autorizó el Gobierno por la disposición 1.ª transitoria de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública para reconstituir el Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado sin las limitaciones impuestas por las disposiciones generales referentes á la Carrera Administrativa de Hacienda y sobre las bases en que había de organizarse por virtud de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893, se han dictado el Real decreto de 14 de Mayo último y la Real orden de 7 de Junio siguientes, en cuyas disposiciones se determina que los funcionarios que ingresen por las oposiciones que en dicho Real decreto se convocan, disfrutarán en las plazas que obtengan el sueldo correspondiente á la categoría y clase que respectivamente tengan asignados en los presupuestos generales del Estado; y

Considerando, por último, que conforme á las plantillas del personal de dicho Cuerpo, aprobadas por la citada Real orden de 7 de Junio de este año, algunos opositores pueden obtener en la próxima convocatoria plazas de Jefe de Negociado de segunda clase y disfrutar el haber anual de 5.000 pesetas, con lo que podría darse el caso insólito de que estos nuevos funcionarios cobrasen mayor haber y figuraran en el escalafón que ha de formarse, delante del Sr. Zarraluqui, que pertenece al mismo, previa oposición, hace más de veinte años, y en el que presta sus servicios.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que en la Real orden de 20 de Junio de este año nombrando al Sr. Zarraluqui Jefe de Negociado de segunda clase Tenedor de libros de la Intervención de Hacienda de Cádiz, se consideren como no consignadas las palabras «en comi-

sión», y que por la citada oficina provincial se le acrediten en nómina sus haberes á razón de 5.000 pesetas anuales con que dicha plaza está dotada en los presupuestos generales del Estado, dándose á esta resolución carácter general por lo que afecta á los funcionarios del referido Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Septiembre de 1913.

SUAREZ INCLAN.

Señor Interventor general de la Administración del Estado.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado.

Hmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Calahorra D. Manuel García Vélez, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Arnedo, á inscribir una escritura de compraventa, pendiente en este Centro por apelación del recurrente:

Resultando que por escritura otorgada en Calahorra á 19 de Diciembre de 1910, ante D. Manuel García Vélez, D.^a María del Socorro Martínez de la Cuadra, de veintinueve años, asistida de su esposo don Angel Ugarte, vendió á D. Antolín Martínez de la Cuadra, representante legal de sus siete hijos menores no emancipados, la novena parte que en una fábrica y en varias fincas rústicas pertenecían á doña María del Socorro, proindiviso con dichos menores, sus hermanos, expresándose en la escritura que los bienes vendidos corresponden á la vendedora como parafernales no entregados al marido para su administración, y que en virtud de lo dispuesto en los artículos 59 y 1.387 del Código Civil, el expresado D. Antolín Martínez de la Cuadra, padre de la compraventada, daba su consentimiento para este acto:

Resultando que presentada la escritura en el Registro de la Propiedad de Arnedo, puro el Registrador la nota siguiente:

«No admitida la inscripción de este documento por aparecer que la representación de una de las partes interviene también en el contrato prestando su consentimiento á la decisión de la otra, cuando los intereses de ambos son encontrados»:

Resultando que el Notario autorizante interpuso este recurso, pidiendo que se decidiera extendida con sujeción á las prescripciones legales la escritura de 19 de Diciembre de 1910, por las razones siguientes: que no existen intereses opuestos entre D. Antolín Martínez de la Cuadra y su hija D.^a Socorro, porque aquél no concurre por sí al contrato, sino en nombre de otras personas; que tampoco hay oposición entre los intereses de don Antolín Martínez y los de sus hijos menores, representados por él, porque el contrato es perfectamente conmutativo y se reduce al cambio de la porción adjudicada á D.^a Socorro, por una cantidad en metálico equivalente; que este caso debe regirse por los artículos 59 y 1.387 del Código Civil, no obstante haber querido

el Registrador aplicar el concepto de la oposición de intereses, tomado del artículo 165 del mismo Código Civil; que el contrato es lícito y el único modo de realizarlo es el empleado en la escritura; que la jurisprudencia exige para la enajenación de bienes parafernales, en caso como el presente, la licencia del padre, en su defecto la de la madre, y á falta de ambos de un tutor, pero ni el Código Civil ni las Resoluciones de este Centro, añaden á la palabra defecto la idea de incompatibilidad de intereses, siendo el orden de prelación tan riguroso que solo por falta de una de las personas designadas, puede entrar en funciones la siguiente; que no es posible inventar para este caso una tutela que carecería de fundamento legal, y que tampoco puede intervenir un defensor judicial, de quien habla el artículo 165 del Código, solo para el caso de existir intereses encontrados entre el padre y el hijo menor no emancipado:

Resultando que el Registrador informó en defensa de su nota y al efecto expuso: que la denegación se funda en la falta de capacidad de la vendedora, puesto que aparece ésta asistida de su padre, quien concurre además como representante de los compradores; que de esta manera D. Antolín Martínez de la Cuadra, ejerció en la escritura funciones idénticas con relación á intereses opuestos; que de la asistencia prestada á la vendedora por su padre, se funda en razones de conveniencia ó en la utilidad que aquélla puede reportar del contrato, y las mismas consideraciones ha debido tener presentes D. Antolín Martínez para aceptar en nombre de sus demás hijos menores, la compra de las fincas; que el principio que informa el artículo 165 del Código Civil es también aplicable á estos casos por analogía, como declaró la Resolución de este Centro de 19 de Noviembre de 1898; que el contrato de compraventa que es objeto de la escritura de 19 de Diciembre de 1910, es defectuoso en el consentimiento, porque uno de los contratantes acepta lo que antes ofreció ó permitió que otros ofrecieran, y que por tanto, la obligación es nula, y el defecto de la escritura, para los efectos de la inscripción, insubsanable:

Resultando que el Juez Delegado confirmó la nota del Registrador fundándose en que la menor casada, para enajenar bienes inmuebles, necesita, además de la licencia marital, el consentimiento del padre, por lo que la doble intervención de D. Antolín Martínez de la Cuadra en la escritura objeto del recurso, es legalmente imponible porque representa intereses antagonísticos y es contraria al espíritu del artículo 165 del Código Civil, que debe interpretarse con criterio amplio, favorable á los menores:

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó el auto del inferior: Vistos los artículos 59, 165 y el 1.387 del Código Civil y la sentencia del Tribunal Supremo de 25 de Enero de 1902:

Considerando que la menor casada D.^a María del Socorro Martínez de la Cuadra otorgó la compraventa cuya inscripción se ha denegado, con autorización de su esposo D. Angel Ugarte, habiendo prestado también su consentimiento el padre de la misma á los efectos de los artículos 59 y 1.387 del Código Civil:

Considerando que «un cuando por analogía se extendiese lo dispuesto en el artículo 165 del Código Civil, respecto á los hijos no emancipados, al caso en que el padre ó madre tuviese interés opuesto en algún asunto al de sus hijos emancipados,

privándoles de la facultad de asistirlos y prestar su autorización en los negocios jurídicos que la exigieren, es indudable que no cabría aplicarle en el presente, por no tener el padre interés directo ni opuesto en la compraventa al de su hija casada, toda vez que no comparece por sí, sino como representante legal de sus otros hijos menores, que son los verdaderos compradores, á cuyo favor se ha de hacer la inscripción en el Registro:

Considerando que tampoco cabe alegar que hay una especie de contrato consigo mismo ó que uno de los contratantes acepta lo que antes ofreció, porque el expreso consentimiento de la propietaria y la intervención en el acto de su marido, aunque insuficientes para completar la capacidad de una de las partes sin la autorización del padre, determinan con la voluntad de éste el acuerdo contractual y fijan el momento y estipulaciones en que concurren los intereses independientes de las partes;

Esta Dirección General ha acordado revocar la providencia apelada y la nota del Registrador, y declarar que la escritura de compraventa que ha dado lugar al recurso se halla extendida con sujeción á las formalidades y prescripciones legales, y es, por tanto, inscribible.

Lo que con devolución del expediente original comunico á V. I. á los efectos consiguientes.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Julio de 1913.—El Director general, Vicente Cantos Figuerola.

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

Relación de las pensiones declaradas por este Consejo Supremo durante la segunda quincena del mes de Agosto próximo pasado, que con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

- D.^a Flora González Bravo, hijos y entornados, 650 pesetas.
 María de los Santos Torreblanca Bianco, 1.825.
 Isabel Monreal y Puchol y hermana, 1.125.
 Adela García Alvarez y hermano, 625.
 Emilia Adanero Luciano y hermanos, 400.
 Jerónima Andrada Navarro, 638,75.
 Nemesia Moreno Lizárraga, 1.725.
 D. Juan Durán García y esposa, 638,75.
 Juan Jiménez Gil y esposa, 638,75.
 D.^a Manuela Bethencourt Clavijo, 1.650.
 Inés López Martínez, 1.250.
 Lucía Marcilla Bustillo, 470.
 Luisa Moreil Velasco, 1.125.
 María Salas Lozano, 275.
 Dominica Villalba Aguirre, 1.125.
 Luisa Martos Lacalle, 825.
 María del Carmen Macías Castillo, 225 pesetas.
 Amalia Dolores de Lago Lorenzo, 700. Se le abonará desde el 30 de Diciembre de 1912, y hasta dicha fecha disfrutará la de 400 pesetas anuales.
 Encarnación Rodríguez Quintana, 1.000.
 Andrea Aballeira Balado y hermana, 825.
 Filomena Díaz Cancela, 825.
 Carmen Gómez López, 1.000.
 Isolina Español Lozano y hermanos, 625.
 Francisca de Juan Rabuñal, 950.

D.^a B. Bera Martínez Hernández, 700.
 María Rosalía Martínez Macías, 825.
 Emilia Rapallo y de Castro y hermanas, 1.250.
 Antonia Rodríguez Muñoz, 375.
 Carmen Beranger y Martínez Espinosa, 625.
 María del Carmen Bonfante Gutiérrez, 375.
 Francisca Gómez Rodríguez, 1.250.
 Faustina Amaro García, 1.000.
 Cristina Rodríguez Calderón, 1.000.
 Madrid, 6 de Septiembre de 1913.—Por orden, el General Secretario, Madariaga.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.

Sección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

Advertencias.—Las marcaciones, incluso todas las relativas á luces, son verdaderas y están dadas desde la mar, de 0° á 360° á partir del Norte hacia el Este, ó sea en el sentido, de las manecillas de un reloj; las correspondientes á peligros son dadas desde tierra. Las longitudes se refieren á los meridianos de Greenwich y de San Fernando. Los alcances de las luces corresponden á tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren á la bajamar de zizigias. Las alturas se dan sobre el nivel medio del mar.

Grupo 133.—OCÉANO ATLÁNTICO DEL ESTE. España.—Bahía de Cádiz.—Castillo de San Sebastián.—Nuevo faro eléctrico.

Número 993.—En el actual mes de Septiembre de 1913 empezará á lucir el nuevo faro eléctrico erigido en el Castillo de San Sebastián, á unos 60 metros al Este de la actual luz provisional (Aviso núm. 478 de 1913). Sus características son las siguientes:

Carácter: Grupo de dos relámpagos blancos cada 10 segundos.

Alcance: 35 millas.

Altura sobre la pleamar: 33,50 metros.

Altura sobre el terreno: 36,90 metros.

Fases: Relámpago, 0,1 segundos; ocultación, 2,4 segundos; relámpago, 0,1 segundos; ocultación, 7,4 segundos.

Visibilidad: El faro ilumina todo el horizonte; sin embargo, desde el puerto y sus inmediaciones no es visible porque lo ocultan las casas. Además, hacia esa dirección, en un sector de 36° comprendido entre los 85° y los 121°, la intensidad es algo menor por ocultar parte del destello los aparatos eléctricos del faro.

Faro: Torre de hierro, que sobresale del Castillo de San Sebastián, de unos 25 metros de altura, pintada de gris en su parte inferior y de blanco en la superior, así como el torreón, linterna y cúpula. El diámetro de la torre es de unos 3,5 metros.

LUZ COMPLEMENTARIA.—Por la parte Sur, á 35 metros sobre el nivel de la pleamar, hay un fanal de luz fija verde que ilumina un sector de 140° comprendido entre los 180° y los 320°, visible solamente á una milla del faro, para un observador colocado á cinco metros de elevación sobre la pleamar. De este modo los barcos que vengán del Sur en demanda del puerto de Cádiz, quedan libres de los bajos de San Sebastián al no ver dicho sector verde.

Observaciones.—El faro se reconocerá por aparecer agrupados en dos los relámpagos y no por el tiempo que tardan

en producirse, el cual podrá variar ligeramente en algunas ocasiones.

Aunque en este faro se aumentará el régimen de la corriente eléctrica para obtener más intensidad cuando el tiempo no esté claro, su alcance luminoso puede llegar á ser inferior á 16 millas con nieblas.

Situación aproximada: 36° 31' 30" N. y 6° 19' 2" W. de Gw. (0° 6' 42" W. de SF.)

Cuaderno de faros número 239.

Carta número 635 y plano número 22 de la sección II.

A de la sección II, número 2, páginas 66 y 67.

Derrotero número 2.

Distrito de Huelva.—Levantamiento de una almadraza.—Comandancia de Marina de Huelva, 1913.

Número 994.—Ha sido levada la almadraza Nuestra Señora de la Cinta.

Situación aproximada: 37° 3' 48" N. y 6° 56' 11" W. de Gw. (0° 44' 24" W. de SF.)

Carta número 645 de la sección II.

Francia.—Gironde.—Pasa interior del Medoc.—Desplazamiento de boyas luminosas.—Avis aux Navigateurs número 894/2.452. París, 1913.

Número 995.—A causa de cambios acaecidos en el estado de los fondos, se han efectuado las modificaciones siguientes en el balizamiento del Gironde, cerca del banco de Metz:

a) La boya «Sur del Richard» pintada de rojo, señalada con el número 28 y luminosa con la luz fija verde; se ha trasladado á 660 metros y 60° de su antigua posición.

Nueva situación aproximada: 45° 24' 45" N. y 1° 50' 49" W. de Gw. (4° 21' 31" E. de SF.)

b) La boya de By, pintada de rojo con el número 32 y luminosa con luz fija verde, se ha trasladado á 520 metros y 357° de su antigua situación.

Nueva situación aproximada: 45° 22' 57" N. y 0° 48' 52" W. de Gw. (5° 23' 18" E. de SF.)

Carta número 136 A de la sección II.

Proximidades de Benodet.—Bajo.—Noticia.

Avis aux Navigateurs número 407/2.537. París, 1913.

Número 996.—El yacht *Sylvana*, calando 4,20 metros, tocó al repunte de bajamar en una roca que se extiende á unos 150 metros y 70° de la baliza de La Rousse, en la costa Oeste del canal de entrada de Benodet.

Cuando se haya efectuado una investigación más precisa, se publicará un aviso referente á este bajo fondo.

Situación aproximada de la baliza: 47° 51' 38" N. y 4° 6' 40" W. de Gw. (2° 5' 40" E. de SF.)

Carta número 851 de la sección II.

CANAL DE LA MANCHA.—Francia.—Canal del Four.—Cambio de carácter del faro del Four.—Avis aux Navigateurs número 402/2.504. París, 1913.

Número 997.—En el faro del Four se han efectuado las transformaciones que se habían proyectado (Avisos números 748 y 914 de 1913.) La nueva luz presenta las características siguientes:

Carácter: 1 grupo de 5 destellos blancos cada 15 segundos.

Alcance: 22,5 millas.

Fases: Destello, 0,40 segundos; ocultación, 1,74 segundos; destello, 0,40 segundos; ocultación, 1,74 segundos; destello, 0,40 segundos; ocultación, 1,74 segundos; destello, 0,40 segundos; ocultación, 1,74 segundos; destello, 0,40 segundos; ocultación, 6,04 segundos.

Las otras características no han sido modificadas.

La luz provisional que se había instalado sobre la galería superior del faro ha sido suprimida.

Situación aproximada: 48° 31' 27" N. y 4° 48' 20" W. de Gw. (1° 24' E. de SF.)

Carta número 851 de la sección II.

MAR DEL NORTE.—Francia.—Proximidades de Dunkerque.—Restablecimiento del funcionamiento normal del barco faro «Snow».—Avis aux Navigateurs número 402/2.505. París, 1913.

Número 998.—Ha recobrado su funcionamiento normal la luz blanca de ocultaciones del barco faro *Snow*, que había sido reemplazada provisionalmente por una luz fija blanca.

Situación aproximada: 51° 3' 32" N. y 2° 12' 45" E. de Gw. (8° 25' 5" E. de SF.)

Carta número 219 A de la sección II.

Inglaterra.—Winterton Ness.—Modificación de la luz.—Notice to Mariners número 1.120. Londres, 1913.

Número 999.—La luz de Winterton Ness es visible desde 155° á 327° (172°).

Situación aproximada: 52° 42' 45" N. y 1° 41' 44" E. de Gw. (7° 54' 4" E. de SF.)

Carta número 239 de la sección II.

Buque faro «Shipwash».—Modificación de la señal de niebla.—Avis aux Navigateurs número 392/2.438. París, 1913.

Número 1.000.—Según la modificación anunciada en el aviso número 502 de 1913, la sirena de niebla del buque faro *Shipwash* emite 3 sonidos (breve, largo, breve) cada minuto (sonido breve, 2 segundos; silencio, 2 segundos; sonido largo, 4 segundos; silencio, 2 segundos; sonido bre, 2 segundos; silencio, 48 segundos).

Carta número 219 A de la sección II.

Holanda.—Buque-faro «West Hinder».—Peligro en el ESE.—Avis aux Navigateurs número 404/2.517. París, 1913.

Número 1.001.—El 5 de Abril de 1913 el vapor alemán *Wiegand*, calando 8,1 metros, tocó con mar gruesa y en bajamar en un obstáculo situado entre 2 y 2,5 millas á 113° del buque faro *West Hinder*. El examen del caso, hecho en el dique de Rotterdam, ha demostrado que se trata de un buque encallado en el fondo. El práctico, que se encontraba á bordo en el momento del accidente, cree que, además del buque-faro *West Hinder*, que se fué á pique (Aviso núm. 21 de 1913); deben existir en estos parajes otros tres buques sumergidos.

Situación aproximada: 51° 22' N. y 2° 30' 14" E. de Gw. (8° 42' 34" E. de SF.)

Carta número 219 de la sección II.

Zuiderzee.—Naufragio balizado en la bahía Hoornosche Hop.—Avis aux Navigateurs número 400/2.495. París, 1913.

Número 1.002.—En la bahía Hoornosche Hop, en fondos de 2,8 metros, se han descubierto los restos de un naufragio que se elevan 0,4 metros sobre el fondo, constituyendo un peligro para la navegación. Sobre dichos restos se ha fondeado una boya de naufragio.

Situación aproximada: 52° 35' 52" N. y 5° 3' 50" E. de Gw. (11° 16' 10" E. de SF.)

Carta número 44 de la sección II.

Zuiderzee.—Harlingen.—Cambio de carácter de una luz y rectificación de su situación.—Avis aux Navigateurs número 403/2.512. París, 1913.

Número 1.003.—La luz anterior de la enfilación de Harlingen, que se encuen-

tra á 20 metros por dentro de la extremidad del dique Sur del puerto y no en la extremidad del dique Norte, y que se substituyó provisionalmente por una luz blanca de ocultaciones, ha sido reemplazada definitivamente por una luz blanca de 1 ocultación seguida de 1 destello cada 16 segundos (luz, 8 segundos; ocultación, 8 segundos; destello, 2 segundos; eclipse, 3 segundos), visible á 7 millas y está reforzada entre 114° y 108° (6.º)

Situación aproximada: $53^{\circ} 10' 32''$ N. y $5^{\circ} 24' 59''$ E. de Gw. ($11^{\circ} 36' 49''$ E. de SF.)

Carta número 44 de la sección II.

MAR MEDITERRÁNEO. — España. — Isla de Menorca. — Cabo Nati. — Luz. — Servicio Central de Señales Marítimas. Madrid, 28 Agosto 1913.

Número 1.004. — Desde el día 1.º de Septiembre de 1913 luce el nuevo faro de Cabo Nati (Aviso núm. 847 de 1913), con las siguientes características:

Carácter: 1 grupo de 3 relámpagos blancos alternando con 1 relámpago blanco aislado cada 20 segundos.

Alcance: 26 millas.

Altura sobre la pleamar: 42,50 metros.

Altura sobre el terreno: 12,80 metros.

Fases: Primer relámpago, 0,40 segundos; ocultación, 2,10 segundos. Segundo relámpago, 0,40 segundos; ocultación, 2,10 segundos. Tercer relámpago, 0,40 segundos; ocultación, 7,10 segundos; relámpago aislado, 0,40 segundos; ocultación, 7,10 segundos.

Sector de iluminación:

VISIBLE de 217° á 85° (228°), limitado en la primera dirección por el cabo Bajtoli y en la segunda por las puntas inmediatas.

Faro: Se halla situado á unos 70 metros hacia el Sur del acantilado que corta la punta. La torre, que es la parte del edificio más próxima al mar, está terminada; es de sillería de color claro y de forma tronco piramidal de ocho caras; el torreón que corona la torre es también de piedra y la linterna y la cúpula que la rematan están pintadas de blanco. Los edificios que completan el faro se hallan todavía en construcción.

Observación — El carácter distintivo de la apariencia de la luz es la agrupación de los relámpagos y no su duración ni las de las ocultaciones, que podrán sufrir alguna ligera alteración accidental.

Situación aproximada: $40^{\circ} 2' 53''$ N. y $3^{\circ} 49' 25''$ E. de Gw. ($10^{\circ} 1' 45''$ E. de SF.)

Cuaderno de faros, página 41.

Cartas números 6 A, 5 A y 69 B de la sección III.

Derrotero número 3, páginas 497.

Francia. — Puerto del Frioul. — Cambio del carácter de la Luz. — Avis aux Navigateurs número 398/2.468. París, 1913.

Número 1.005. — El 20 de Agosto de 1913, la luz fija roja del puerto del Frioul se ha transformado en una luz fija blanca (Aviso núm. 950 de 1913), con un alcance de 10,5 millas.

Las demás características no han variado.

Situación aproximada: $43^{\circ} 16' 42''$ N. y $5^{\circ} 18' 42''$ E. de Gw. ($11^{\circ} 31' 2''$ E. de SF.)

Cuaderno de faros, número 460.

Proximidades de las islas Hyères. — Ejercicios de tiro. — Avis aux Navigateurs número 398/2.477. París, 1913.

Número 1.006. — Durante el actual mes de Septiembre de 1913, se efectuarán ejercicios de tiro de día y de noche en los parajes de las islas Hyères.

La zona peliagosa se extenderá desde la costa hacia la mar, entre los meridianos de los Mátes y de Bagau hasta el paralelo de $42^{\circ} 50'$.

Carta número 237 de la sección III.

Puerto de Marsella. — Entrada Sur de la Joliette. — Cambio de carácter de una luz del malecón Este de la pasa de la Major. Avis aux Navigateurs número 396/2.467. París, 1913.

Número 1.007. — El 20 de Agosto de 1913, la luz fija roja del malecón Este de la pasa de la Major, entrada Sur de la Joliette, tomó el color verde (Aviso número 951 de 1913), con un alcance de 4 millas.

Las demás características no han sufrido alteración.

Situación aproximada: $43^{\circ} 18' 3''$ N. y $5^{\circ} 21' 41''$ E. de Gw. ($11^{\circ} 34' 1''$ E. de SF.)

Cuaderno de faros, número 453.

Archipiélago Egeo. — Puertos de Kivala, Eleuthera y Dedeagatch. — Noticias. — Avvisi ai Naviganti número 192/542. Génova, 1913.

Número 1.008. — El Gobierno griego hace saber que los puertos de Kivala y Eleuthera están completamente libres de minas submarinas.

En el de Dedeagatch, los buques deben pasar cerca de la costa de Eneoc.

Existen en esta localidad importantes depósitos de minas, pero, sin embargo, su levantamiento se podrá efectuar fácil y rápidamente.

Carta número 560 de la sección III.

Turquía. — Rumili y Yum Burnu. — Señales de niebla. — Notices to Mariners número 1.187. Londres, 1913.

Número 1.009. — SEÑAL DE NIEBLA DE RUMILI: La señal de niebla de Rumili (costa de Europa) que disparaba un cañonazo se ha suprimido, instalándose en este lugar una sirena de niebla que emite un sonido cada minuto (sonido, 6 segundos; silencio, 54 segundos).

Situación aproximada: $41^{\circ} 14' 14''$ N. y $29^{\circ} 6' 29''$ E. de Gw. ($35^{\circ} 18' 49''$ E. de SF.)

SEÑAL DE NIEBLA DE YUM BURNU: La señal de niebla á cañonazos se hace en Yum Burnu (costa de Asia), á razón de 1 cañonazo cada 5 minutos.

Situación aproximada: $41^{\circ} 14' 14''$ N. y $29^{\circ} 9' 59''$ E. de Gw. ($35^{\circ} 22' 19''$ E. de SF.)

Carta número 56 de la sección III.

Océano Indico. — Ceylán. — Puerto de Colombo. — Establecimiento definitivo de una luz. — Notices to Mariners número 1.197. Londres, 1913.

Número 1.010. — Queda establecida definitivamente la luz fija roja, que reemplazaba provisionalmente á la luz del extremo Norte de la prolongación del rompeolas del SW. de Colombo (Aviso número 739 de 1913).

Situación aproximada: $6^{\circ} 57' 15''$ N. y $79^{\circ} 50' 44''$ E. de Gw. ($86^{\circ} 3' 4''$ E. de SF.)

Carta número 572 de la sección IV.

Estrecho de Malaca. — Sumatra (costa NE.). — Perturbaciones magnéticas. — Notices to Mariners número 1.196. Londres, 1913.

Número 1.011. — El crucero legó: Royal Arthur ha observado perturbaciones magnéticas á lo largo de la costa NE. de Sumatra, en los puntos cuyas situaciones se dan á continuación:

Situación aproximada: $5^{\circ} 1' 1''$ N. y $98^{\circ} 4' 59''$ E. de Gw. ($104^{\circ} 17' 19''$ E. de SF.)

Situación aproximada: $3^{\circ} 40' 1''$ N. y $99^{\circ} 43' 29''$ E. de Gw. ($105^{\circ} 55' 49''$ E. de SF.)

Carta número 498 de la sección IV.

MAR DE CHINA. — Borneo. — Islas Tambora. — Bahía Tambora. — Boya. — Aviso aux Navigateurs número 395/2.460. París, 1913.

Número 1.012. — Se ha fondeado una boya cónica negra sobre el bajo cubierto con 3,6 metros de agua que se extiende en la bahía Tambora á 0,4 millas y 35° de la punta Sadap (costa Este de la bahía al Oeste del depósito de carbón).

Un pequeño arrecife en el cual el menor fondo es de 3,6 metros ha sido reconocido á 0,2 millas y 11° de dicha boya.

Situación aproximada de la boya: $0^{\circ} 58' 18''$ N. y $107^{\circ} 32' 59''$ E. de Gw. ($113^{\circ} 45' 19''$ E. de SF.)

Cartas números 574 de la sección II.

Océano Atlántico del Oeste. — Estados Unidos. — Puerto de Boston. — Supresión de las luces de enfilación de South Boston y de la isla Spectacle. — Notices to Mariners números 30/2.358 y 30/2.359. Washington, 1913.

Número 1.013. — Las luces de enfilación de South Boston, cerca de la punta City y de la isla Spectacle, se ha suprimido definitivamente.

Situación aproximada del faro anterior de la enfilación de South Boston: $42^{\circ} 19' 58''$ N. y $71^{\circ} 1' 19''$ W. de Gw. ($64^{\circ} 48' 59''$ W. de SF.)

Plano número 329 A de la sección IX.

Bahía Buzzards. — Puerto de New Bedford. — Supresión de una luz. — Notices to Mariners número 30/2.353. Washington, 1913.

Número 1.014. — Ha sido suprimida la luz de Wamsotta Mill, que hacía en el puerto de New Bedford.

Situación aproximada: $41^{\circ} 38' 56''$ N. y $70^{\circ} 50' 33''$ W. de Gw. ($64^{\circ} 38' 13''$ W. de SF.)

Carta número 588 de la sección IX.

Barco-faro Great Round Shoals. — Noticias. — Notices to Mariners núm. 30/2.351. Washington, 1913.

Número 1.015. — El barco-faro Great Round Shoals número 86 no ostentará en lo sucesivo más que la inscripción Great Round.

La señal del barco-faro para el Código internacional es BAPK.

Situación aproximada: $41^{\circ} 24' 10''$ N. y $69^{\circ} 54' 55''$ W. de Gw. ($63^{\circ} 42' 35''$ W. de SF.)

Carta número 588 de la sección IX.

Long Island Sound. — Puerto de Nueva Rochela. — Mantenimiento en su lugar de la boya de campana Aunt Phoebe. — Notices to Mariners número 30/2.355. Washington, 1913.

Número 1.016. — La boya de campana que estaba fondeada cerca de la roca Aunt Phoebe, y cuya supresión se había anunciado en el Aviso número 735 de 1913, después de la iluminación de una luz en esta roca, se mantiene en su sitio hasta que preste servicio la señal de niebla que se instala en el faro de nueva construcción.

Situación aproximada: $40^{\circ} 53' 9''$ N. y $73^{\circ} 46' 32''$ W. de Gw. ($67^{\circ} 34' 12''$ W. de SF.)

Carta número 587 de la sección IX.

Bahía inferior de Nueva York. — Supresión de una boya luminosa en pruebas. — Notices to Mariners número 31/2.431. Washington, 1913.

Número 1.017. — La boya luminosa número 5 A, que se había fondeado para pruebas al lado de la boya de campana Pitch of the Hook 5, que ha sido repuesta en su sitio, ha sido suprimida.

Situación aproximada: 40° 28' N. y 74° 0' 47" W. de Gw. (67° 48' 27" W. de SF.)
Carta número 587 de la sección IX.

Bahía Delaware.—Banco *Joe Plogger*.—Boya de campana luminosa.—Notice to Mariners número 31/2.433. Washington, 1913.

Número 1.018.—El 2 de Septiembre de 1913 se ha fundado, en sustitución de la boya plana negra número 11 A, una boya cónica con superestructura en esqueleto *Joe Plogger Shoal 11 A*, de campana y luminosa, con luz blanca de una ocultación cada 10 segundos (luz, 5 segundos; ocultación, 5 segundos). En el caso de presentarse los hielos, la boya antes citada reemplazará a la boya luminosa.

Situación aproximada: 39° 8' 15" N. y 75° 14' 16" W. de Gw. (69° 1' 56" W. de SF.)

Carta número 586 de la sección IX.

Antillas.—*Santa Lucia*.—Puerto de *Castries*.—Roca *Tapion*.—Luz.—Notice to Mariners número 1.172. Londres, 1913.

Número 1.019.—Se ha encendido una luz en la cima de la roca *Tapion*.

Carácter: Blanca de ocultación cada 15 segundos.

Alcance: 5 millas próximamente.
Altura de la luz sobre el mar: 15 metros.

Situación aproximada: 14° 1' 15" N. y 61° 0' 46" W. de Gw. (54° 48' 26" W. de SF.)

Paro: Parte de la antigua batería de la roca *Tapion* de 5,1 metros de altura.

Fases: Luz, 11 segundos; ocultación, 4 segundos.

Sectores de iluminación:

VISIBLE desde la mar entre 46° y 192° (146°).

VISIBLE desde el interior del puerto entre 192° y 287° (95°).

Nota.—La antigua luz fija roja que estaba encendida sobre la roca *Tapion* se ha apagado.

Carta número 727 de la sección IX.

Brasil.—Meridiano inicial y hora legal.—Avis aux Navigateurs número 399/2.490. París, 1913.

Número 1.020.—1.º Ha sido adoptado el meridiano de Greenwich como meridiano de origen, en la República del Brasil;

2.º Para la hora legal se ha dividido el territorio en cuatro husos horarios.

En el primer huso, que comprende las islas de Fernando de Noronha y la isla de la Trinidad, la hora adoptada es la del meridiano de 30° W. de Greenwich.

En el segundo huso, que comprende todo el litoral de la República, la hora adoptada es la del meridiano de 45° W. de Greenwich.

Los husos tercero y cuarto, que se rigen, respectivamente, por los meridianos de 60° y 75° W. de Greenwich, comprenden los Estados del interior.

MAR DE LAS ANTILLAS.—Isla de Cuba.—Proximidades de *Mansonillo*.—Canal *Balandras*.—Restablecimiento de balizas.—Notice to Mariners número 30/2.368. Washington, 1913.

Número 1.021.—Las balizas que señalan el banco *Atravesada* y la roca *Medio*, han sido restablecidas:

Situación aproximada de la baliza del banco *Atravesada*: 20° 5' N. y 77° 35' 46" W. de Gw. (71° 29' 26" W. de SF.)

Carta número 705 de la sección IX.

El Director general, Ramón Estrada.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro público y Ordenación General de pagos del Estado.

Debiendo ingresar en el Tesoro público el importe del depósito en efectos número 74.845 de entrada y 18.662 de registro, constituido en 30 de Enero de 1871, á nombre de D. Pedro P. de la Sala, para garantizar á D. Pablo Fábregas en la concesión de las marismas de Foz, á disposición del señor Ministro de Fomento, forzando dicho depósito 875 pesetas nominales en Deuda perpetua interior al 4 por 100, esta Dirección General, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de la Caja, ha dispuesto se anule el resguardo de referencia quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 30 de Agosto de 1913.—Por el Director general, Ulpiano Díaz.

3399

Debiendo ingresar en el Tesoro público el importe del depósito en efectos números 120.856 de entrada y 28.885 de registro, ingresado en 21 de Junio de 1877, á nombre de D. Ginés Oliment y Baeza, por la suma de 656,25 pesetas nominales en dos residuos de Deuda perpetua interior al 4 por 100, á disposición del Excmo. señor Ministro de Fomento, para responder del suministro de aceite de olivas, para los ferros de la provincia de Alicante; esta Dirección General, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de la Caja, ha dispuesto se anule el resguardo de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 29 de Agosto de 1913.—Por el Director general, Ulpiano Díaz.

3400

Habiéndose extraviado en las Oficinas de Hacienda un resguardo talonario expedido por la Caja Central en 8 de Noviembre de 1911, con los números 229.290 de entrada y 84.763 de registro, correspondiente al constituido á nombre y como de la propiedad de la Compañía mahonesa de vapores *La Marítima*, para su garantía en el servicio de comunicaciones marítimas entre Ciudadela y Alcedia, Palma y Mahón, Mahón y Barcelona, por la suma de 36.500 pesetas nominales en Deuda amortizable al 4 por 100, á disposición del Excmo. señor Ministro de Fomento; esta Dirección General, ha acordado se anule dicho resguardo quedándole sin ningún valor ni efecto, desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia.

Madrid, 2 de Septiembre de 1913.—Por el Director general, Ulpiano Díaz.

3401

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

El Ministerio de Estado traslada al de Instrucción Pública y Bellas Artes una comunicación del Embajador de S. M. en Londres dando cuenta de haberse presentado en aquella Embajada el Sr. Henry D. Roberts, Director de la Biblioteca, Museos y Galerías de Pintura y Escultura de la ciudad de Brighton, manifestando que el Ayuntamiento de dicha importan-

te urbe trata de organizar en el curso de la próxima primavera una Exposición de Arte moderno español.

No es esta la primera vez—dice el señor Embajador—que Brighton ofrece al público internacional que en la citada época del año frecuenta las playas de aquella ciudad semejante culto espectáculo. Hace cuatro años que vienen celebrándose allí Exposiciones de obras extranjeras, habiendo logrado verdadero éxito con una de pintores y escultores franceses, otra sueca, otra noruega y otra dinamarquesa.

La ciudad de Brighton ofrece á los concurrentes, además de una ocasión de darse á conocer á los numerosos visitantes de tan famoso balneario, la de vender sus obras en un país en donde habría seguramente de gustar el estilo original y vigoroso de nuestros artistas. A este fin tiende el Director del Museo al aconsejar que una vez terminada la Exposición imiten nuestros artistas el ejemplo de sus compañeros de Noruega, entendiéndose con las Municipalidades de otros Centros importantes de Inglaterra para que en éstos se expongan sus cuadros antes de regresar al punto de origen.

Las condiciones trazadas para la Exposición son, en términos generales, las siguientes:

1.º La Junta organizadora de Brighton costea los gastos de transporte de todos los cuadros hasta la localidad y los de vuelta, contando siempre desde la capital de la nación hasta Brighton, y retorno; como asimismo el embalaje de los cuadros á la ida y su desembalaje al regreso.

2.º Si así se desea, la Junta asegurará las obras remitidas desde el momento de su salida de manos de su dueño hasta volver á ser colgadas en el lugar que ocupaban en el punto de partida.

3.º No es necesario que los cuadros sean propiedad del artista expositor. Se admiten aun cuando hayan pasado á otra persona. En caso de venta, la Junta carga una comisión de 5 por 100.

4.º Con el propósito de que la Exposición comprenda todos los géneros, incluirá la pintura al óleo y á la acuarela, las aguastuercas, el grabado, los dibujos á lápiz, á pluma, etc. Exceptuase la escultura por lo gravoso de seguro correspondiente.

5.º La Junta se reserva, como cuestión de forma, el derecho de oponer el veto más general y absoluto á la admisión, exposición y colocación de cuadros. No tiene intención de hacer ejercer una censura arbitraria en cuanto al valor artístico de las diversas obras, pero entiendo hallarse facultada para rehusar todo cuadro cuyo asunto parezca demasiado realista ó por cualquier otro motivo inaceptable.

6.º En caso de constituirse una Junta organizadora en el país de origen con el fin de seleccionar los cuadros que se han de remitir, nada hará en este respecto la de Brighton sin una comunicación previa á dicha entidad.

7.º Una vez decididos por la Junta los nombres de los futuros expositores, la de Brighton dirigirá á cada uno una invitación formal.

8.º Sería de desear que, como hicieron los artistas suecos, dinamarqueses y noruegos, pintaran ó imprimieran los españoles por su cuenta un cartel anuncio para la propaganda en Inglaterra. Asimismo ha sido costumbre facilitar gratuitamente á la Junta de Brighton un prólogo explicativo del Catálogo.

Agrega el señor Embajador de S. M. en Londres que M. Roberts tiene el pro-

pósito de trasladarse á Madrid en los próximos días del actual mes de Septiembre, con el fin de gestionar la participación más numerosa posible de artistas españoles en la Exposición proyectada, y termina su comunicación con las líneas siguientes:

«Brighton es una población de 130.000 habitantes, pertenecientes muchos de ellos á las clases ilustradas y pudientes. Situado tan bonito balneario á dos horas escasas de la capital, es moda tradicional en Londres pasar en su recinto las semanas que preceden y siguen á la Pascua de Resurrección, momento indicado para la proyectada Exposición, siendo indudable que habría de atraer un público numeroso, pudiente y selecto. La sólida situación financiera del Municipio y los antecedentes de otros años aseguran á nuestros artistas de las condiciones expresadas y un recibimiento adecuado á su talento por todo lo reconocido y admirado.»

Lo que por acuerdo de esta Subsecretaría se hace público para que llegue á conocimiento de los artistas á quienes pueda interesar concurrir á la Exposición mencionada.

Madrid, 5 de Septiembre de 1913.—El Subsecretario, Weyler.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Comercio, Industria y Trabajo.

Cambio medio de la cotización de efectos públicos en el mes de Agosto último, según los datos facilitados por la Junta Sindical de Madrid:

Deuda perpetua al 4 por 100 interior, 80,083.

Idem amortizable al 4 por 100, 90,975.

Idem íd. al 5 por 100, 99,775.

Obligaciones del Tesoro al 3 y medio por 100, 100,453.

Cédulas del Banco Hipotecario al 4 por 100, 99,045.

Madrid, 9 de Septiembre de 1913.—El Director general, F. A., Norberto González Auriolas.

Dirección General de Obras Públicas.

PUERTOS

Vistos la instancia y demás documentos presentados por D. Isidoro Felipe Valdés y D. Jaime Cusó Manrel, este último como Gerente de la Compañía Comercial Minera de Portman, en solicitud de que se apruebe la transferencia que el primero hace á dicha Compañía de unos embarcaderos, cuya legalización le fué otorgada la por Real orden de 15 de Junio de 1909:

Visto lo informado por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Murcia, por el Gobierno Civil de la misma y por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Fomento:

Resultando que los interesados han presentado un testimonio legalizado, librado por D. Miguel de Castells y Cubells, Notario de Valencia, en 30 de Enero de 1913 de la primera copia de escritura otorgada ante el mismo á 30 de Diciembre de 1912 por D. Ginés Castillo Montiel, Procurador de Castagna, en nombre de D. Isidoro Felipe Valdés, á virtud de po-

der otorgado al efecto, y D. Jaime Cusó Manrel y D. Salvador González Gómez, como Gerente y únicos socios de la Mercantil regular colectiva titulada Cusó y González, domiciliada en Barcelona y constituida mediante escrituras autorizadas por el Notario de dicha ciudad don Carlos M. Saldavilla en 6 de Octubre de 1911 y 20 del mismo mes de 1912, por cuyas primeras copias se pagaron al Estado los derechos correspondientes, quedando inscritas en el Registro mercantil de la plaza de Barcelona, en la hoja número 8.442, folio 184, tomo 82 del libro de Sociedades, inscripciones 1.^a y 2.^a:

Resultando que la representación de D. Isidoro Felipe Valdés Ruidíz vendió, cedió y transfirió á la mencionada Sociedad Cusó y González la concesión de los seis embarcaderos con la porción de terreno anexa destinada á depósito, de modo que la transmisión comprendía las obras de los seis embarcaderos y depósitos, y todos cuantos derechos tenía el vendedor por virtud de la concesión que le otorgó la Real orden de 25 de Junio de 1909, y dentro de las limitaciones y condiciones de ésta:

Resultando que la condición 5.^a de la expresada Real orden disponía que cada uno de los interesados constituyera en la Tesorería de Hacienda de la provincia una fianza del 1 por 100 de los presupuestos de sus respectivas obras:

Resultando que en el antes citado testimonio se comprende la primera copia legalizada del poder de D. Isidoro Felipe Valdés á favor de D. Ginés Castillo Montiel para ceder en venta la concesión á favor de la Sociedad Cusó y González, denominada Compañía Comercial Minera de Portman; y que se incluya asimismo copia íntegra de un documento privado suscrito en Murcia á 10 de Diciembre de 1912 por D. Jaime Cusó Manrel, en representación de la Sociedad Cusó y González, denominada según dice, Compañía Comercial Minera de Portman, y D. Isidoro Felipe Valdés Ruidíz, con el que ambas partes contrajeron el compromiso de compraventa de la expresada concesión, que había de realizarse por medio de escritura pública bajo las condiciones que previamente determinaban:

Considerando que aun cuando no se ha aducido documento que justifique la constitución y existencia de la referida Sociedad Cusó y González y el carácter de Gerentes y únicos socios de la misma de los citados señores con facultades bastantes para otorgar la precitada escritura de compra de la concesión de que se trata, puede estimarse suficiente la declaración hecha por el Notario autorizante don Miguel de Castells y Cubells de que dichos otorgantes tenían la capacidad legal necesaria para formalizar la escritura de cesión y venta según las escrituras de constitución que menciona, dando fe del conocimiento de los otorgantes y de todo lo contenido en la escritura de cesión y venta:

Considerando que no puede decirse lo mismo de la denominación de Compañía Comercial Minera de Portman, la cual sólo se invoca por los interesados en el documento privado de 10 de Diciembre de 1912, sin que el Notario referido la mencione al reseñar las escrituras de 6 de Octubre de 1911 y 20 de Octubre de 1912, ni tampoco se la cite en la de cesión y venta de 30 de Diciembre del mismo año:

Considerando que partiendo de esta base, y aceptando, bajo la responsabilidad del mencionado Notario, cuanto res-

pecto á dicho extremo fuere necesario del examen detallado de la documentación de que se ha hecho mérito, que reviste todas las formalidades extrínsecas é intrínsecas exigidas por la legislación vigente, resulta que se ha verificado con arreglo á derecho por D. Isidoro Felipe Valdés la cesión y venta de los seis embarcaderos en la ensenada de Portman tantas veces citada, que le otorgó la Real orden de 25 de Junio de 1909, á favor de la Sociedad Cusó y González:

Considerando que encontrándose acatualmente en el Tribunal Supremo el expediente relativo á la legalización de los embarcaderos en Portman, que dió lugar á la citada Real orden de 25 de Junio de 1912, para sustanciación de un recurso de revisión de sentencia dictada en 5 de Julio de 1911, no es posible comprobar administrativamente si la cuantía de doscientas setenta (270) pesetas del depósito constituido en la Caja de Depósitos, Tesorería de Murcia, por D. Anselmo Bañón, en nombre de la Compañía Comercial Minera de Portman, corresponde á lo preceptuado en la tantas veces citada Real orden de 25 de Junio de 1909:

Considerando que, á reserva de lo que resulte acerca de esta cuantía, no hay inconveniente en admitir la transferencia, siempre que los cesionarios queden obligados á completar la fianza en el caso de que resultare inferior á la debida, con arreglo á la expresada soberana disposición, y quedando anulada la transferencia en caso contrario y volviendo entonces las cosas á su primitivo estado:

Considerando que D. Anselmo Bañón, en nombre de la expresada Compañía Comercial Minera de Portman, ha manifestado al Gobierno Civil de la provincia en 15 de Mayo último que se acogió á los beneficios del Real decreto de 7 de Marzo del corriente año, en relación con el de 15 de Febrero, también del año actual,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.^o Se reconoce á la Sociedad Cusó y González, como concesionaria de la autorización otorgada á D. Isidoro Felipe Valdés por Real orden de 25 de Junio de 1909, sobre legalización de embarcaderos en la ensenada de Portman.

2.^o La Sociedad cesionaria sustituirá al citado D. Isidoro Felipe Valdés en todos los derechos y obligaciones que se derivan de dicha Real orden, quedando subsistentes las garantías que han de hacer efectiva su responsabilidad, todo con arreglo á lo preceptuado en la ley general de Obras Públicas.

3.^o Si la fianza de doscientas setenta (270) pesetas depositada por D. Anselmo Bañón en la Caja de Depósitos, Tesorería de Murcia, resultare inferior á la parte del presupuesto expresada en la citada Real orden de 25 de Junio de 1909, la Sociedad cesionaria quedará obligada á completarla, perdiendo, en caso contrario, cuantos derechos se derivan de la presente disposición.

Lo que de Real orden, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras Públicas de esa provincia y el de los interesados y á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 4 de Septiembre de 1913.—El Director general, Zorita.

Señor Gobernador civil de la provincia de Murcia.